



**EDICIÓN ESPECIAL**

**Año II - Nº 1104**

**Quito, jueves 1º de  
octubre de 2020**

**Servicio gratuito**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201  
y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

55 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

**SUMARIO:**

Págs.

**FUNCIÓN EJECUTIVA**

**ACUERDOS:**

**MINISTERIO DE TURISMO:**

2020-026 Deléguese atribuciones a/la señor/a Zonal 6 .....	2
2020-027 Dispónese el cierre administrativo, financiero, contable y presupuestario y definitivo de varias Entidades Operativas Desconcentradas (EOD)...	5
2020-028 Deléguese facultades al Viceministro/a de Turismo .....	13
2020-029 Expídese el Acuerdo Ministerial de Desconcentración de Funciones y Atribuciones de la Máxima Autoridad en los Ámbitos Administrativo, Financiero, Talento Humano, Planificación y Jurídico .....	16

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS  
DESCENTRALIZADOS**

**ORDENANZAS MUNICIPALES:**

OM-007-2020 Cantón Aguarico: Que regula el cobro de tasas para las embarcaciones que transiten con cargo o pasajeros en el río Napo .....	34
- Caltón Calvas: Que reforma a la Ordenanza de Procedimiento Legislativo, publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nº 284 de 27 de enero de 2020 .....	47
- Caltón Paltas: Que expide la reforma segunda a la Ordenanza que regula el uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas del Parque a la Madre .....	51

**ACUERDO MINISTERIAL No. 2020-026**

Rosa Enriqueta Prado Moncayo  
**MINISTRA DE TURISMO**

**Considerando:**

- Que**, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) *A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;
- Que**, el artículo 226 de la Constitución ut supra, señala: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley(...)*”;
- Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones*”;
- Que**, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley*”;
- Que**, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)*”;
- Que**, mediante Decreto Supremo No. 1352 de 30 de junio de 1964, publicado en el Registro Oficial No. 288 de 10 de julio de 1964, se expidió la Ley de Fomento Turístico mediante la cual se reemplazó la Dirección General de Turismo y se creó la Corporación Ecuatoriana de Turismo CETURIS, adscrita al Ministerio de Fomento;
- Que**, mediante la Ley No. 33 de 6 de julio de 1989, publicado en el Registro Oficial No. 230 de 11 de julio de 1989, se expidió la Ley de Turismo y se creó la Corporación Ecuatoriana de Turismo CETUR con autonomía operativa y patrimonio propio, con sede en Quito y mantendrá Direcciones Regionales para el Litoral;
- Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 4 de fecha 10 de agosto de 1992, publicado en el Registro Oficial No. 1 de 11 de agosto de 1992, se creó el Ministerio de Información y Turismo; mismo que cambió su denominación a Ministerio de Turismo, mediante Decreto Ejecutivo No. 2841 de fecha 29 de junio de 1995, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 728 de 30 de junio de 1995;
- Que**, la COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA HOTELERA Y TURÍSTICA AMBATO, fue constituida mediante escritura pública celebrada el 23 de enero de 1979, ante el Notario Segundo del Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, e inscrita en el Registro Mercantil a

cargo del Registrador de la Propiedad del mismo cantón, el 26 de abril de 1979, bajo el número 77; su Registro Único de Contribuyente es el 189005998400;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 591 de fecha 03 de diciembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lenin Moreno Garcés, designó como Ministra de Turismo a la señora Rosa Enriqueta Prado Moncayo;

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 2019-014 de 29 de enero de 2019, la señora Rosa Enriqueta Prado Moncayo, Ministra de Turismo, delegó: *“al señor/a Coordinador/a Zonal 3 del Ministerio de Turismo, como delegado/a de la Ministra de Turismo ante la Junta de Accionistas de la COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA HOTELERA Y TURÍSTICA AMBATO.”*.

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial 2020-014 de 8 de junio de 2020, se expide la Reforma del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Turismo. En cuyo artículo 11, numeral 2 se describe al nuevo nivel de gestión desconcentrada territorial en el que se establece la nueva estructura organizacional por procesos del Ministerio de Turismo.

**Que,** la Junta General de Socios de la Compañía, celebrada el 28 de julio de 2010, resolvió aprobar el nuevo estatuto social de la Compañía de Economía Mixta Hotelera y Turística Ambato, formalizada mediante Reforma Integral Estatutaria que consta en la escritura pública otorgada el primero de diciembre de 2010, ante la Notaría Primera del Cantón Ambato, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Ambato, el 29 de diciembre de 2010;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo;

#### ACUERDA:

**Artículo 1:** Delegar al/la señor/a Director/a Zonal 6 del Ministerio de Turismo, como delegado/a de la Ministra de Turismo ante el Directorio y la Junta General de Accionistas de la Compañía de Economía Mixta Hotelera y Turística Ambato.

**Artículo 2.-** La presente delegación le permitirá actuar con voz, ejercer el derecho al voto en caso de tenerlo, abstenerse de votar de ser el caso, integrar comisiones o grupos de trabajo, presentar informes y, en general, las actividades inherentes a su participación en el Directorio y la Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas de la Compañía de Economía Mixta Hotelera y Turística Ambato.

**Artículo 3.-** En cumplimiento de sus funciones, el/la delegado/a debe presentar el Acta de Reunión de cada sesión a la que hubiere asistido, y un informe trimestral sobre la gestión realizada ante el Directorio y la Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas de la Compañía de Economía Mixta Hotelera y Turística Ambato, enumerando las sesiones en las que participó, las decisiones adoptadas, los resultados de las mismas y las recomendaciones sobre la gestión correspondiente.

**Artículo 4.-** El/la delegado/a observará la normativa legal aplicable y responderá directamente a la Sra. Ministra de Turismo, por los actos realizados en ejercicio de esta delegación.

**Artículo 5.-** La presente delegación no constituye renuncia a las atribuciones asignadas por la ley al titular de esta Cartera de Estado, puesto que el mismo cuando lo estime

procedente, podrá intervenir en cualquiera de los actos materia del presente Acuerdo y ejercer las funciones previstas en el mismo.

#### **DISPOSICIÓN GENERAL**

Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo Ministerial al Gerente General y Presidente de la Compañía de Economía Mixta Hotelera y Turística Ambato.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.-** Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 2019-014, de fecha 29 de enero de 2019.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en los medios de difusión institucional, la solicitud de difusión será realizada por la Coordinación General Jurídica.

#### **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 01 de julio de 2020



Firmado electrónicamente por:  
**ROSA ENRIQUETA  
PRADO MONCAYO**

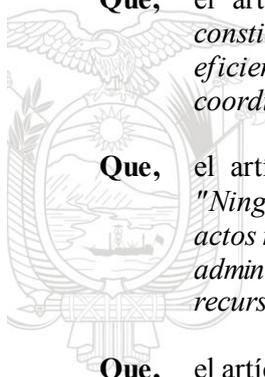
Rosa Enriqueta Prado Moncayo  
**MINISTRA DE TURISMO**

**ACUERDO MINISTERIAL No. 2020-027**

**Rosa Enriqueta Prado Moncayo**  
**MINISTRA DE TURISMO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;
- Que,** el artículo 226 íbidem determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley [...]”*;
- Que,** el artículo 227 de la Carta Magna establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Ninguna servidora o servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”*;
- Que,** el artículo 5 numeral 6 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que en el funcionamiento de los sistemas de planificación y de finanzas públicas se establecerán los mecanismos de descentralización y desconcentración pertinentes, que permitan una gestión eficiente y cercana a la población;
- Que,** el artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“El ente rector del SINFI, como ente estratégico para el país y su desarrollo, tiene las siguientes atribuciones y deberes, que serán cumplidos por el Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas: (...) 15. Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero, exceptuando a los Gobiernos Autónomos Descentralizados (...)”*;
- Que,** el último inciso del artículo 135 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 303 del 19 de octubre de 2010, última modificación de 21 de abril de 2020, señala: *“El turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno”*;



**Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, referente al principio de desconcentración, manifiesta: *"La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas"*;

**Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo señala: *"Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley"*;

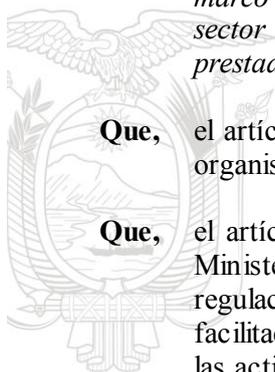
**Que,** el artículo 1 de la Ley de Turismo, publicada en Registro Oficial Suplemento 733 de 27 de diciembre de 2002, cuya última modificación se ha efectuado el 21 de agosto de 2018, determina: *"La presente Ley tiene por objeto determinar el marco legal que regirá para la promoción, el desarrollo y la regulación del sector turístico; las potestades del Estado y las obligaciones y derechos de los prestadores y de los usuarios"*;

**Que,** el artículo 15 de la Ley antes citada, reconoce al Ministerio de Turismo como organismo rector de la actividad turística ecuatoriana;

**Que,** el artículo 16 de la Ley ibidem, establece que será competencia privativa del Ministerio de Turismo, en coordinación con los organismos seccionales, la regulación a nivel nacional, la planificación, promoción internacional, facilitación, información estadística y control del turismo, así como el control de las actividades turísticas;

**Que,** el artículo 136 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público establece que: *"Los proyectos de reforma institucional o posicional que involucren afectación presupuestaria en las instituciones que se encuentran en el ámbito del artículo 3 de la LOSEP se someterán al dictamen presupuestario por parte del ente rector de las finanzas públicas, de ser el caso, previo a que el Ministerio del Trabajo emita el correspondiente informe"*.

**Que,** el artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *"Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de Descentralización y desconcentración administrativa. Las máximas autoridades de cada órgano y entidad serán responsables de la aplicación de estos principios"*.



- Que,** el artículo 17 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, establece: *“DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales [...]”*.
- Que,** el artículo 54 del ERJAFE señala que: *“La titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por Decreto Ejecutivo o Acuerdo Ministerial”*;
- Que,** mediante Decreto Supremo No. 1352 de 30 de junio de 1964, publicado en el Registro Oficial No. 288 de 10 de julio de 1964, se expidió la Ley de Fomento Turístico mediante la cual se reemplazó la Dirección General de Turismo y se creó la Corporación Ecuatoriana de Turismo CETURIS, adscrita al Ministerio de Fomento;
- Que,** mediante la Ley No. 33 de 6 de julio de 1989, publicado en el Registro Oficial No. 230 de 11 de julio de 1989, se expidió la Ley de Turismo y se creó la Corporación Ecuatoriana de Turismo CETUR con autonomía operativa y patrimonio propio, con sede en Quito y mantendrá Direcciones Regionales para el Litoral;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 4 de fecha 10 de agosto de 1992, publicado en el Registro Oficial No. 1 de 11 de agosto de 1992, se creó el Ministerio de Información y Turismo; mismo que cambió su denominación a Ministerio de Turismo, mediante Decreto Ejecutivo No. 2841 de fecha 29 de junio de 1995, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 728 de 30 de junio de 1995;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 2016 045, de 29 de diciembre de 2016, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 889, de 10 de febrero de 2017, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Turismo;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 44, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 400 de 9 de abril de 2018, se expidió la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Turismo;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 2020-014 de 8 de junio 2020, se expidió la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Turismo;
- Que,** mediante oficio No. STPE-2019-0592-OF de 12 de diciembre de 2019, la Secretaría Nacional Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”, emite el informe de Pertinencia del Análisis de Presencia Institucional en Territorio del Ministerio de Turismo, a fin de continuar con el proceso de reforma institucional respectivo;



**Que,** mediante oficio No. MT-MINTUR-2020-2869-OF de 11 de mayo de 2020, el Ministerio de Turismo solicitó al Ministerio del Trabajo lo siguiente: “*la aprobación a la actualización de la Matriz de Competencias, modelo de gestión, diseño/ rediseño de la estructura institucional, proyecto de reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y aprobación para la implementación de la estructura orgánica del Ministerio de Turismo*”;

**Que,** mediante oficio Nro. MDT-SFSP-2020-0783 de 15 de mayo de 2020, el Ministerio del Trabajo solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas, el dictamen presupuestario para el rediseño e implementación de la estructura organizacional, proyecto de Reforma al Estatuto Orgánico y al proyecto de Resolución para la supresión de nueve (09) puestos y cambio de denominación de diecinueve (19) puestos, todos comprendidos en el Nivel Jerárquico Superior del Ministerio de Turismo;

**Que,** mediante oficio Nro. MEF-VGF-2020-0407-O, de 28 de mayo de 2020, el Ministerio de Economía y Finanzas, emitió el dictamen presupuestario para que el Ministerio del Trabajo en el ámbito de sus competencias emita la resolución para la supresión de nueve (09) puestos y cambio de denominación de diecinueve (19) puestos, todos comprendidos en el Nivel Jerárquico Superior del Ministerio de Turismo (MT);

**Que,** conforme a la disposición primera del Acuerdo Ministerial No. 2020-014, la Ministra de Turismo encarga y dispone a los titulares de la Coordinación General Administrativa Financiera y Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, la implementación del mismo.

**Que,** es deber de esta Cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas en las diferentes instancias de la Actividad Turística del país, cumpliendo los principios constitucionales y legales vigentes.

**Que,** mediante memorando Nro. MT-CGAF-2020-0190-M, de 30 de junio de 2020 la Coordinadora General Administrativa Financiera del Ministerio de Turismo, solicitó al Coordinador General Jurídico “*se proceda con la revisión y elaboración del Acuerdo Ministerial conforme proyecto adjunto para el cierre administrativo, financiero, contable y presupuestario de las Entidades Operativas Desconcentradas del Ministerio de Turismo, en aplicación a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 2020-014 de 8 de junio 2020, suscrito por la Máxima Autoridad.*”

Por lo expuesto y en ejercicio de la facultad contemplada en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, la Ministra de Turismo,

**ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Disponer el cierre administrativo, financiero, contable y presupuestario y definitivo de las siguientes Entidades Operativas Desconcentradas - (EOD):

- EOD 510 - 0024 - 0000 COORDINACION ZONAL 2
- EOD 510 - 0025 - 0000 COORDINACION ZONAL 3
- EOD 510 - 0026 - 0000 COORDINACION ZONAL 4
- EOD 510 - 0029 - 0000 COORDINACION ZONAL 7

Disponer únicamente el cierre financiero, contable y presupuestario de las siguientes Entidades Operativas Desconcentradas:

- EOD 510-0023-0000 COORDINACION ZONAL 1 (Actual Dirección Zonal 1)
- EOD 510-0028-0000 COORDINACION ZONAL 6 (Actual Dirección Zonal 6)
- EOD 510-0027-0000 COORDINACION ZONAL 5 (Actual Dirección Zonal 8)
- EOD 510-0207-0000 COORDINACION ZONAL INSULAR (Actual Dirección Zonal Insular)

**Artículo 2.-** Disponer a las Coordinaciones Generales Administrativa Financiera y de Planificación y Gestión Estratégica, en el ámbito de sus competencias, que a través de sus Direcciones, en función a un cronograma procedan con el traspaso a planta central de saldos presupuestarios y contables, bienes o activos fijos de ser el caso de conformidad con la normativa legal vigente.

**Artículo 3.-** Disponer a los actuales Directores Zonales 1, 6, 8 e Insular, que una vez culminado el proceso de cierre definitivo de las Entidades Operativas Desconcentradas 2, 3, 4 y 7; y, el cierre financiero, contable y presupuestario de las Entidades Operativas Desconcentradas 1, 6, 8 e Insular que funcionarán, soliciten a la Coordinación General Administrativa Financiera, la desactivación de usuarios en los Sistemas Financieros que correspondan, de todos los usuarios relacionados a las EOD.

**Artículo 4.-** Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera que a través del responsable del control de bienes, o quien haga sus veces, realice un inventario ordenado y actualizado de todos los bienes que deben ser traspasados a matriz junto con toda la documentación de respaldo, en donde se detallará el estado en que se encuentran los bienes y demás características que permitan individualizar e identificar a cada uno de ellos.

**Artículo 5.-** Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera, que a través de la Dirección Administrativa verifique toda la información necesaria para el cumplimiento del Acuerdo Ministerial No. 033 de 18 de Febrero de 2016 emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas y publicado en el Registro Oficial 742 de 27 de abril de 2016

**Artículo 6.-** Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera, que a través de la Dirección Administrativa, con base en sus atribuciones, realice las gestiones necesarias para el traspaso de todos los documentos que reposan en el archivo central y el archivo de gestión de cada una de las áreas desconcentradas a Planta Central con el fin de custodiar la información, previa coordinación con cada unidad responsable y bajo estricta supervisión del Director Zonal o quien haga las veces de responsable de los archivos.

**Artículo 7.-** Disponer a las Entidades Operativas Desconcentradas que hasta el 24 de Julio 2020, período dentro de la transición, procesen todos los pagos generados con su RUC, conforme lo siguiente:

- En el caso de que se disponga de un/a servidor/a registrado en el Sistema Financiero eSIGEF para realizar pagos en la EOD; ; previo al informe de control respectivo, el Compromiso y Devengado, estará a cargo de los Analistas de la Dirección Financiera de Planta Central y el pago lo realizará el responsable de la EOD; para lo cual se crearán usuarios y asignarán funciones en el Sistema Financiero eSIGEF, para operar en la EOD que corresponda;
- En caso de que no se cuente con un/a servidor/a registrado en el Sistema Financiero eSIGEF para realizar pagos en la EOD; se debe coordinar la liquidación de los compromisos adquiridos con la Dirección Financiera de Planta Central, posteriormente solicitar la modificación presupuestaria a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica para el traspaso de recursos a Planta Central y que todo el proceso posterior presupuestario, contable y de pago en el Sistema eSIGEF se realice desde Planta Central; para lo cual el responsable en la EOD debe gestionar inmediatamente el cambio de las facturas con RUC de Planta Central;
- En las Entidades Operativas Desconcentradas que deben cerrarse y todavía cuenta con personal administrativo financiero suficiente que opere en el Sistema Financiero eSIGEF, ejecutarán el proceso de COM, DEV y Pago a fin de no tener procesos pendientes; y, de ser pertinente se crearán usuarios y asignarán funciones en el Sistema Financiero eSIGEF;
- Para los casos que aplique, el procedimiento a seguir será, que el Director Zonal solicite autorización de gasto a la Coordinación General Administrativa Financiera para proceder con los pagos, remitiendo la documentación pertinente, suficiente y actualizada que respalde el pago e informe del responsable de la gestión administrativa financiera en territorio.



## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** El proceso de cierre determinado en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial se ejecutará hasta el 24 de Julio de 2020, cumplido este término las Coordinaciones Generales Administrativa Financiera y de Planificación y Gestión Estratégica, deberán emitir los informes técnicos en el ámbito de su competencia.

El informe ejecutivo del estado administrativo y financiero de las Entidades Operativas Desconcentradas previo al cierre; así como el proceso de transferencia de bienes muebles, inmuebles, activos, pasivos, dominio de vehículos, derechos y obligaciones que mantienen actualmente las Entidades Operativas Desconcentradas se trasladarán a Planta Central dentro del plazo que establezca la Coordinación General Administrativa Financiera, en concordancia con la transición de funciones y competencias establecidas en la anterior estructura organizacional, a la nueva estructura prevista en el Acuerdo Ministerial No. 2020-014 de 8 de junio 2020.

**SEGUNDA.-** Se responsabiliza a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, en el ámbito de sus competencias, el seguimiento y control de las disposiciones emitidas en el presente Acuerdo Ministerial.

**TERCERA.-** En concordancia a las disposiciones emitidas en el presente Acuerdo, todo movimiento presupuestario de las Direcciones Zonales deberá guardar relación con el registro del Plan Operativo Anual 2020 en el sistema SIPLANE0.

**CUARTA.-** Sobre las eventuales acciones que no se encuentren definidas en este instrumento para el proceso de cierre de las EOD, la Coordinación General Administrativa Financiera, emitirá las directrices necesarias para la consecución del fin, considerando la optimización del Talento Humano, los recursos financieros, bienes y activos. Así como podrá solicitar acciones de control para conocer la real situación administrativa y financiera de las EOD.

**QUINTA.-** Una vez procesados todos los pagos de las ex Coordinaciones Zonales, el responsable de la gestión administrativa financiera en territorio, deberá realizar el trámite pertinente para la declaración de impuestos y cierre del RUC aperturado en cada EOD.

**SEXTA.-** En las Entidades Operativas Desconcentradas que desde la expedición del Acuerdo Ministerial No. 2020-14 de 8 de junio 2020, con el cual se reformó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Turismo, han operado con normalidad en el Sistema de Administración Financiera eSIGEF; se valida lo actuado toda vez que esta Cartera de Estado se encuentra en proceso de reestructura; y, conforme lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda del citado Acuerdo, se definió el término de cuarenta y cinco (45) días contados a partir del día siguiente de la suscripción de dicho instrumento, para cumplir con las acciones necesarias para efectuar la transición de funciones y competencias.

**SEPTIMA.-** Los Directores Zonales deben disponer al equipo de trabajo a su cargo la ejecución de acciones tendientes a la recuperación de valores pendientes por cobro de la Contribución Uno por Mil, observando lo dispuesto en las disposiciones transitorias Vigésima y Vigésima Tercera de la Ley de Apoyo Humanitario

**OCTAVA.-** El cierre presupuestario de las EOD a las que hace referencia el presente Acuerdo Ministerial, ante el Ministerio de Economía y Finanzas se realizará una vez que se encuentren cumplida toda la normativa vigente de aplicación obligatoria para las instituciones del sector público, de manera conjunta entre la Coordinación General Administrativa Financiera y la Dirección Zonal.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Deróguese cualquier instrumento de igual o menor jerarquía que se oponga al contenido del presente Acuerdo.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De su ejecución, se encargarán la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica y la Coordinación General Administrativa Financiera, en el ámbito de sus competencias.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 10 de julio de 2020



Firmado electrónicamente por:  
**ROSA ENRIQUETA  
PRADO MONCAYO**

**Rosa Enriqueta Prado Moncayo  
MINISTRA DE TURISMO**

## ACUERDO MINISTERIAL No. 2020-028

Rosa Enriqueta Prado Moncayo  
MINISTRA DE TURISMO

## CONSIDERANDO:

- Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 1 del artículo 154, faculta a los/las Ministros/as de Estado, expedir los acuerdos y resoluciones administrativas, que requiera su gestión;
- Que**, el artículo 154 de la Carta Fundamental del Estado, dispone: “(...) A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;
- Que**, el artículo 226 de la Carta Magna, manda que: “(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley(...)”;
- Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República, determina el alcance de la responsabilidad de los servidores públicos y de los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado;
- Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo (COA), manda que: “La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones”;
- Que**, el artículo 68 del COA, ordena que: “La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;
- Que**, el artículo 69 del Código ibídem, prevé que: “Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...)”;
- Que**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), permite a los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente;
- Que**, el artículo 57 del Estatuto ibídem, permite que: “(...) La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó (...)”;

- Que**, con Decreto Ejecutivo Nro. 591 de 03 de diciembre de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministra de Turismo, a la señora Rosa Enriqueta Prado Moncayo;
- Que**, Mediante Decreto Ejecutivo No. 1070 de fecha 11 de junio del 2020, el Presidente Constitucional de la República por acto de poder público dispone la creación del programa crediticio denominado “REACTÍVATE ECUADOR”, en el cual se establece: *“Artículo 2.- Para la adecuada canalización de los recursos públicos relacionados con el programa “REACTIVATE ECUADRO”, se faculta al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a intervenir como constituyente de un fideicomiso cuyo funcionamiento e integración deberá ser determinado en coordinación con la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera (...) Se deberá garantizar la implementación efectiva de las líneas de financiamiento preferenciales, (...) priorización de sectores y optimización en el uso de los recursos destinados a este programa. La Junta de fideicomiso sebera ser integrada por delegados de los entes rectores de los sectores productivos y de la economía popular y solidaria. (...);”*
- Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 2020 014 de 8 de junio de 2020, se reformó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Turismo, el cual establece que el Ministro de Turismo tiene la responsabilidad de expedir conforme a la Ley, acuerdos relacionados con el ámbito de su competencia en materia administrativa, así como la facultad de *“Integrar y participar de conformidad con la normativa legal vigente o por delegación, en organismos colegiados en los que tenga representación”*;
- Que**, La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera mediante la Resolución No. 583-2020-F de 19 de junio de 2020, estableció las *“Normas que regulan el funcionamiento del fideicomiso para canalizar los recursos públicos relacionados con el Programa “REACTÍVATE ECUADOR”, así como la conformación de la Junta del Fideicomiso tal como lo contempla el Artículo 2.- (...) El Fideicomiso contará con una Junta del Fideicomiso para lograr la finalidad pretendida por el constituyente compuesta por: (...) El Ministerio de Turismo o su delegado (...) Los delegados deberán ser servidores de la institución pública y acreditar experiencia de al menos tres (3) años en el sector productivo o en el sistema financiero.”*
- Que**, mediante oficio Nro. CFN-B.P.-GEFI-2020-0914-O de 22 de julio de 2020, la Abg. Mónica Elizabeth Villacis Quevedo, Gerente de Negocios Fiduciarios de la corporación Financiera Nacional, solicitó a la señora Rosa Enriqueta Prado Moncayo, Ministra de Turismo, entre otros ministros de Estado que: *“solicitamos a cada uno de ustedes, en calidad de representantes de las entidades que forman parte de la Junta de Fideicomiso, designen a sus delegados a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 583-2020-F de 19 de junio de 2020 emitido por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.”*

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo; el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional de Procesos del Ministerio de Turismo, la Ministra de Turismo:

**ACUERDA:**

- Art. 1.-** Designar como delegado permanente al Viceministro/a de Turismo ante la *“Junta del Fideicomiso Mercantil de Administración Denominado Fondo Público para el Apoyo a la Reactivación Productiva del Ecuador”*
- Art. 2.-** La presente delegación le permitirá actuar con voz, ejercer el derecho al voto en caso de tenerlo en el respectivo cuerpo colegiado, abstenerse de votar de ser el caso, integrar comisiones o grupos de trabajo, presentar informes y, en general, las actividades inherentes a su participación en el correspondiente cuerpo colegiado, siguiendo siempre para ello las instrucciones expresas de la Ministra de Turismo.
- Art.3.-** La Ministra delegante se reserva el derecho de avocar para sí la asistencia al cuerpo colegiado señalado en este Acuerdo, con base en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE y de sustituir en cualquier tiempo al delegado.
- Art. 4.-** El delegado responderá directamente de los actos realizados y decisiones adoptadas, en ejercicio de la presente delegación efectuada mediante Acuerdo Ministerial, el delegado deberá informar periódicamente de lo actuado en razón de la presente delegación.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo Ministerial a la *“Junta del Fideicomiso Mercantil de Administración Denominado Fondo Público para el Apoyo a la Reactivación Productiva Del Ecuador”*.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, y será publicado a través de los medios de difusión institucional.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 27 días del mes de julio de 2020.



Firmado electrónicamente por:  
**ROSA ENRIQUETA  
PRADO MONCAYO**

Rosa Enriqueta Prado Moncayo  
**MINISTRA DE TURISMO**

**ACUERDO MINISTERIAL NRO. 2020-029**

Sra. Rosa Enriqueta Prado Moncayo  
**MINISTRA DE TURISMO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) *A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución ut supra, señala: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*Art. 7.- Principio de desconcentración.- La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones*”;
- Que,** el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: “*La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley*”;
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)*”;

**Que,** el artículo 70 del Código Ibídem determina que: *“La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado; 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia; 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas; 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios; 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número; 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;*

**Que,** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;*

**Que,** el artículo 84 del Código ibídem, determina: *“La desconcentración es el traslado de funciones desde el nivel central de una administración pública hacia otros niveles jerárquicamente dependientes de la misma, manteniendo la primera, la responsabilidad por su ejercicio”;*

**Que,** de conformidad con el Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, *“(…) los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente”;*

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 2016 046 de 29 de diciembre de 2016, publicado en Registro Oficial Nro. 953 de 01 de marzo 2017, se expidió el Acuerdo de desconcentración de funciones y atribuciones del Ministro en los ámbitos administrativo, financiero y jurídico del Ministerio de Turismo;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 591, de fecha 03 de diciembre de 2018, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa como Ministra de Turismo a la señora Rosa Enriqueta Prado Moncayo;

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 2020-014 de 08 de junio de 2020, la Ministra de Turismo expidió la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Turismo, modificándose la estructura de esta Cartera de Estado y estableciendo las atribuciones y responsabilidades de los Directores Zonales; y,

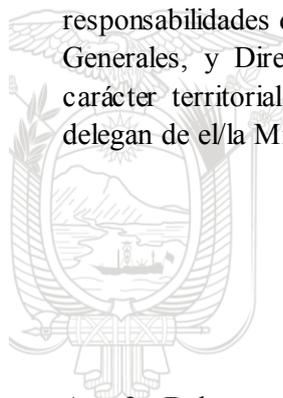
En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República;

**ACUERDA:****EXPEDIR EL PRESENTE ACUERDO MINISTERIAL DE DESCONCENTRACIÓN DE FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA MÁXIMA AUTORIDAD EN LOS ÁMBITOS ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, TALENTO HUMANO, PLANIFICACION Y JURÍDICO DEL MINISTERIO DE TURISMO**

**Art. 1.- Objeto.-** El presente Acuerdo Ministerial tiene por objeto desconcentrar las competencias, funciones, atribuciones y responsabilidades establecidas legalmente a el/la Ministro/a de Turismo, como Representante Legal y Máxima Autoridad de la Institución; así como autoridad nominadora, autorizador/a del gasto, autorizador/a del pago y autorizador/a de procesos; a favor de las autoridades de menor jerarquía de esta Cartera de Estado.

**Art. 2.- Ámbito.-** El presente Acuerdo Ministerial será aplicable a todos los procedimientos delegados y consecuentemente desconcentrados en los ámbitos administrativos, de talento humano, financiero, planificación y jurídico, de carácter funcional, organizacional y territorial.

Entiéndase de carácter funcional la delegación de competencias, atribuciones, funciones y responsabilidades de el/la Ministro/a de Turismo a los/ las Subsecretarios/as, Coordinadores/as Generales, y Directores/as. Así también se entenderá que la desconcentración opera en el carácter territorial cuando las competencias, atribuciones, funciones y responsabilidades se delegan de el/la Ministro/a a los/as Directores/as Zonales.

**CAPÍTULO I  
DE LA DESCONCENTRACIÓN**

**Art. 3.-** Delegar a el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a el ejercicio de las siguientes atribuciones:

**a) En el ámbito de Contratación Pública:**

1. Llevar adelante desde su inicio hasta su adjudicación, suspensión, cancelación o declaratoria de desierto los procedimientos precontractuales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de aplicación, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría, con excepción de aquellas actividades que por ley le corresponden a la Comisión Técnica, de conformidad con el siguiente cuadro:

CONTRATACION	PROCEDIMIENTO	MONTOS DE CONTRATACION
BIENES Y SERVICIOS	CATALOGO ELECTRONICO	MAYOR O IGUAL A 0,0000002 X PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO
	SUBASTA INVERSA	IGUAL O MAYOR A 0,0000002 X

		PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO
	MENOR CUANTÍA	ENTRE 0,0000002 X PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO Y MENOR A 0,000002 X PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO
	COTIZACIÓN	ENTRE 0,000002 X PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO Y 0,000015 X PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO
	RÉGIMEN ESPECIAL	SIN LIMITE
	PROCEDIMIENTOS ESPECIALES	ENTRE 0,0000002 X PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO Y 0,000015 X PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO
	FERIAS INCLUSIVAS	ENTRE 0,0000002 X PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO Y 0,000015 X PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO
	RÉGIMEN INTERNACIONAL	SIN LIMITE
 <p>OBRAS</p>	MENOR CUANTÍA	ENTRE 0,0000002 X PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO Y MENOR A 0,000007 X PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO
	COTIZACIÓN	ENTRE 0,000007 X PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO Y 0,00003 X PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO
	FERIAS INCLUSIVAS	ENTRE 0,0000002 X PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO Y 0,000015 X PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO
	RÉGIMEN INTERNACIONAL	SIN LIMITE
CONSULTORÍA	CONTRATACIÓN DIRECTA	MENOR O IGUAL A 0,000002 X PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO
	LISTA CORTA	MAYOR A LOS 0,000002 X PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO Y MENOR A LOS 0,000015 X PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO

2. Aprobar, reformar, modificar y/o ampliar el Plan Anual de Contrataciones PAC, en los términos previstos en la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.
3. Autorizar el inicio de todo proceso precontractual, de acuerdo al cuadro constante en el numeral 1 del artículo 3 del presente Acuerdo Ministerial.
4. Designar a los integrantes de las Comisiones Técnicas, conforme lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General. En los

casos en los que no se requiera la conformación de la Comisión Técnica y de acuerdo a la complejidad de la contratación, podrá designar a los servidores de la unidad requirente y solicitar informes de análisis de las ofertas técnicas y económicas presentadas, previo a la adjudicación del contrato; así como, de ser necesario el apoyo en la fase de preguntas, respuestas y aclaraciones a los Pliegos, apertura de ofertas y convalidación de errores.

5. Aprobar y/o modificar los Pliegos y demás documentos, que sean necesarios, dentro de los procesos precontractuales descritos en el cuadro constante en el Art. 3 del presente Acuerdo Ministerial.
6. Suscribir los contratos para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obra y prestación de servicios incluidos los de consultoría, que se adjudiquen en los procesos precontractuales descritos en el cuadro constante en el Art. 3 del presente Acuerdo Ministerial; así como, todos aquellos instrumentos jurídicos que modifiquen, reformen, complementen prorroguen, amplíen, corrijan o implementen dichos contratos; y, renovación de contratos de arrendamiento en caso de persistir la necesidad institucional.
7. Designar conforme a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y a su Reglamento General, a la Comisión que se encargará de la suscripción de las respectivas actas de entrega recepción parcial, provisional o definitiva; de ser necesario podrá designar un nuevo administrador del contrato cuando las circunstancias así lo ameriten, conforme lo señalado en la normativa legal.
8. Convenir y suscribir los instrumentos jurídicos que sean necesarios para la terminación por mutuo acuerdo de los contratos descritos en el cuadro constante en el Art. 3 del presente Acuerdo Ministerial, sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.
9. Llevar desde su inicio hasta la expedición y suscripción de la respectiva resolución y su notificación, los procesos de declaratoria de terminación anticipada, unilateral y de mutuo acuerdo de los contratos sujetos a la Ley Orgánica de Contratación Pública y su Reglamento General, descritos en el cuadro constante en el Art. 3 del presente Acuerdo Ministerial, cuando las circunstancias así lo ameriten.
10. Ejercer las atribuciones previstas en la normativa vigente en contratación pública para el procedimiento de catálogo electrónico y las establecidas en los convenios marco suscritos por el Servicio Nacional de Contratación Pública dentro del monto delegado, a excepción de las previstas para el administrador de la orden la compra.
11. Designar a la o las personas autorizadas y responsables para utilizar las herramientas informáticas del Sistema Nacional de Contratación Pública.
12. Suscribir resoluciones de extinción, reforma, rectificación de los actos administrativos, previstas en el Código Orgánico Administrativo en materia de contratación pública.

**b) En el ámbito Administrativo:**

1. Autorizar el gasto de viáticos, subsistencias y/o movilizaciones, incluidos en días feriados, para el cumplimiento de comisión de servicios, debidamente justificados, al personal que labore en el Ministerio de Turismo a nivel nacional, incluidos los del nivel jerárquico superior.

2. Aprobar y suscribir convenios generales, marco o interinstitucionales, resoluciones y actas a nombre y representación de este Ministerio, con estricto apego a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, a la programación presupuestaria conforme a los planes previamente aprobados relacionados al ámbito de gestión de la Coordinación General Administrativa Financiera.
3. Aceptar y resolver sobre la transferencia de dominio de bienes, a cualquier título, con otras entidades del sector público y privado, conforme a la normativa legal vigente, previo informe de la Dirección Administrativa.
4. Autorizar y disponer la baja o destrucción de los bienes y suministros inservibles conforme a la normativa emitida por la Contraloría General del Estado, previo informe de la Dirección Administrativa.
5. Suscribir contratos de comodato y/o convenios de uso que requiera el Ministerio de Turismo para viabilizar la gestión administrativa.

**c) En el ámbito Financiero:**

1. Aprobar o expedir las reformas presupuestarias y resoluciones presupuestarias del Ministerio de Turismo, previo informe de la Dirección Financiera, de acuerdo a lo establecido en la normativa emitida para el efecto.
2. Ejercer la representación institucional del Ministerio de Turismo ante el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco Central del Ecuador y toda institución financiera de carácter público y/o privado con la que se gestione fondos públicos institucionales.
3. Aprobar la creación de usuarios y perfiles para el sistema Financiero e-SIGEF, en base a la solicitud por escrito del responsable de la unidad en la que se requiere generar un nuevo usuario o funciones, a fin de disponer a los Administradores de la Herramienta Informática
4. Disponer a la Dirección Financiera la realización de los movimientos presupuestarios autorizados por la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica.
5. Aprobar los ajustes, conciliaciones y reclasificaciones de las cuentas contables del Ministerio de Turismo, previo informe presentado por la Dirección Administrativa o Dirección Financiera, según sea el caso.

**d) En el ámbito de Talento Humano:**

1. Aprobar los planes anuales y sus reformas de Talento Humano, de Evaluación del Desempeño, de Formación y Capacitación, de Salud Ocupacional y otros necesarios para el buen desempeño del personal de la Institución, dichos planes serán elaborados por la Dirección de Administración del Talento Humano conforme normativa emitida para el efecto.
2. Autorizar el gasto de horas suplementarias y extraordinarias del personal sujeto a la Ley Orgánica de Servicio Público o Código de Trabajo, según corresponda; previo informe de la Dirección de Administración de Talento Humano.

3. Autorizar la contratación de personal bajo las modalidades de: contrato de servicios ocasionales, nombramientos provisionales y contratos civiles de servicios; así como, autorizar las adendas a las que hubiere lugar en virtud de tales contratos, así como las resoluciones, notificaciones y actas de terminación de la relación contractual, cualquiera sea su causa, con sujeción a la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, y demás normas y resoluciones emitidas por el Ente Rector.
4. Autorizar el gasto para los contratos de servicios profesionales y técnicos, con personas naturales nacionales o extranjeras, suscritos conforme las disposiciones de la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General, que se generen en la Institución.
5. Autorizar contrataciones de trabajadores bajo cualquiera de las modalidades previstas en el Código del Trabajo así como sus respectivas adendas cuando sea del caso así como la terminación de la relación laboral, cualquiera sea su causa.
6. Autorizar el gasto para los contratos civiles de servicios, conforme las disposiciones de la LOSEP y su Reglamento, siempre y cuando hayan sido debidamente justificados por la Unidad requirente.
7. Autorizar y suscribir nombramientos provisionales, permanentes, remociones, aceptación de renunciaciones y cesación de funciones, de todos los servidores y funcionarios de ésta Cartera de Estado, con excepción de los correspondientes a los puestos de libre nombramiento y remoción de los/as Viceministros/as, Subsecretarios/as, Coordinadores/as Generales, Directores/as y Directores/as Zonales.
8. Imponer, de ser el caso, las sanciones disciplinarias de amonestación verbal, escrita y pecuniaria administrativa a los servidores y trabajadores que laboran en la Institución, una vez concluido el proceso investigativo que garantice el debido proceso, a excepción de el/la Viceministro/a, los/as Subsecretarios/as, Coordinadores/as Generales, Directores/as y Directores/as Zonales, que será resuelto por la máxima autoridad.
9. Autorizar la concesión de comisión de servicios con o sin remuneración de los servidores del Ministerio de Turismo; y, solicitar la comisión de servicios con o sin remuneración de servidores de otras entidades del sector público; así como dar por terminadas las comisiones de servicios con y sin remuneración cualquiera sea su causa, contempladas en la normativa legal vigente.
10. Autorizar las jubilaciones de personal que laboran bajo régimen de la LOSEP y bajo Código de Trabajo cuando cumplan con los requisitos establecidos en las leyes.
11. Autorizar y suscribir, previo requerimiento, los actos administrativos de encargos y/o subrogaciones de las autoridades de la matriz y Direcciones Zonales.

12. Autorizar y suscribir acciones del personal que labora en todas las provincias, relativas a: nombramientos, aceptación de renunciaciones, remociones, cesación de funciones, ascensos, implementación, creación de puestos, clasificación, revisión a la clasificación, valoración, revaloración y reclasificación de puestos, traspasos, traslados, cambios administrativos y sus respectivas terminaciones, licencias y comisiones con y sin remuneración con sus respectivas terminaciones, permisos, vacaciones, sanciones disciplinarias, encargos de funciones y subrogaciones.
13. Conformar y presidir el comité de reclamos de evaluación de desempeño;
14. Resolver sobre la instauración de vistos buenos y/o sumarios administrativos del personal a nivel nacional; garantizando el desarrollo del debido proceso en cada instancia.
15. Suscribir la documentación relacionada con la solicitud de dictámenes y autorizaciones sobre comisiones de servicios al exterior, así como autorizar los informes y suscribir las acciones de personal que sean del caso.
16. Suscribir las actas de finiquito de los trabajadores cesantes.

**Art. 4.-** Delegar a el/la Director/a de la Unidad de Administración del Talento Humano, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Suscribir los contratos de personal bajo la modalidad de prestación de servicios ocasionales y contratos civiles de servicios sin relación de dependencia así como los contratos de personal bajo la modalidad de asesoría; las adendas a las que hubiere lugar en virtud de tales contratos; convenios de pagos como mecanismo de carácter excepcional por estos servicios; así como las resoluciones y actas de terminación de la relación contractual, cualquiera sea su causa, con sujeción a la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, y demás normas y resoluciones emitidas por el Ministerio de Trabajo.
2. Suscribir los contratos de trabajo previstos en el Código del Trabajo, que fueren procedentes para la contratación de trabajadores/as en el sector público, y sus respectivos adendas, cuando sea del caso, previamente autorizados por el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a.
3. Autorizar y suscribir mediante acciones de personal, previa aprobación de la Coordinación General Administrativa Financiera, los siguientes actos administrativos:
  - a. Vacaciones anuales y permisos con cargo a vacaciones de los servidores de la Institución, previa aprobación del correspondiente jefe inmediato superior y en concordancia con el Plan Anual de Vacaciones aprobado.
  - b. Licencias con remuneración prescrita en el artículo 27 de la Ley Orgánica del Servicio Público -LOSEP-.

- c. Licencias sin remuneración prescrita en el artículo 28 de la Ley Orgánica del Servicio Público -LOSEP-.
  - d. Permisos de hasta dos horas diarias de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Servicio Público -LOSEP-.
4. Suscribir los avisos de entrada y salida al IESS del personal del Ministerio de Turismo.
  5. Autorizar y suscribir mediante acciones de personal, las vacaciones y licencias con y sin remuneración de los trabajadores sujetos a Código de Trabajo, previamente autorizadas por el jefe inmediato superior.
  6. Suscribir los convenios de devengación de conocimiento referentes a procesos de formación y capacitación;
  7. Suscribir los Acuerdos de Confidencialidad y no Divulgación de la Información del personal del Ministerio de Turismo.
  8. Autorizar y suscribir los convenios o contratos de pasantías o prácticas pre profesionales, de conformidad con el Reglamento General a la LOSEP y demás normas aplicables.

**Art. 5.-** Delegar a el/la Director/a Administrativo, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

**a) En el ámbito de Contratación Pública:**

1. Realizar la contratación de bienes y servicios a través de catálogo electrónico cuando el monto de la misma sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado.
2. Suscribir las órdenes de compra que se generen en las contrataciones previstas en el literal anterior.
3. Ejercer las atribuciones previstas en la normativa vigente en contratación pública para el procedimiento de catálogo electrónico y las establecidas en los convenios marco suscritos por el Servicio Nacional de Contratación Pública dentro del monto delegado, a excepción de las previstas para el administrador de la orden la compra.
4. Autorizar el inicio de las contrataciones para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obra y prestación de servicios, correspondientes a montos inferiores al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado; conforme los términos de referencia y/o especificaciones técnicas debidamente aprobadas por el responsable de la unidad requirente; así como su adjudicación, suspensión, cancelación o declaratoria de desierto de los procedimientos precontractuales por el monto referido.
5. Suscribir los contratos o instrumentos jurídicos necesarios para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obra y prestación de servicios, cuyo monto sea

inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado.

6. Convenir y suscribir los instrumentos jurídicos que sean necesarios para la terminación por mutuo acuerdo o unilateral de los contratos o instrumentos descritos en el literal precedente, sujetos a la Ley y normativa vigente en materia de Contratación Pública.
7. Suscribir la renovación de los contratos de arrendamiento de bienes cuyo monto sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado.
8. Designar a los integrantes de la Comisión que de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General suscribirán las actas de entrega recepción en los procesos de adquisición y arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios cuyo monto sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado.

**b) En el ámbito Administrativo:**

1. Realizar los trámites que el Ministerio de Turismo deba ejecutar ante las compañías de seguros, entidades públicas y privadas relacionadas con inclusiones, exclusiones, reclamos u otros referidos a siniestros que afectan activos o personal de la Institución; para lo cual contará cuando fuere necesario, con la asistencia de la Coordinación General Jurídica
2. Ejecutar los procesos relativos a la custodia, registro, inventario, mantenimiento, utilización, ingreso y egreso de bienes, que se asignen a la dependencia a su cargo como resultado de contrataciones, comodatos, donaciones, traspasos, y en general cualquier otra forma contemplada en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo de Bienes del Sector Público.
3. Presidir la Junta de Remates.
4. Disponer la distribución y uso de vehículos del Ministerio de Turismo a nivel nacional, de acuerdo al Reglamento correspondiente.
5. Autorizar y emitir los salvoconductos necesarios para la movilización de los vehículos institucionales asignados que pudieren requerirse exclusivamente para la ejecución de actividades estrictamente oficiales, durante los días laborables fuera de la jornada ordinaria, los fines de semana o días feriados, y conforme los formatos y directrices emitidos para el efecto, por la Contraloría General del Estado.
6. Suscribir las resoluciones para dar de baja la documentación del Ministerio de Turismo, conforme lo establece la Ley y el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.
7. Disponer y suscribir los contratos que sean requeridos para el servicio de telefonía celular, reglamentando el uso y distribución de los equipos para los funcionarios autorizados por la Contraloría General del Estado.
8. Llevar a cabo el control y mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos institucionales en coordinación con las Direcciones Zonales.

9. Autorización de la emisión de pasajes aéreos nacionales o internacionales, según se requiera, en cumplimiento de la normativa legal vigente para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias para las y los servidores públicos tanto al interior como al exterior.

**Art. 6.-** Delegar a quienes ejerzan el cargo de Subsecretarios/as, Coordinador/a General Jurídico, Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica, Directores/as Zonales, Director/a de Cooperación y Relaciones Internacionales, Director/a de Comunicación Social, Director/a Administrativo, Director/a de Administración de Talento Humano, Director/a Financiero/a, en el marco de sus respectivas competencias estatutarias, la facultad para:

1. Aprobar los documentos tales como informe de necesidad, estudio de mercado, especificaciones técnicas o términos de referencia e informes de idoneidad, necesarios para el inicio de todo proceso precontractual, de acuerdo al cuadro constante en el numeral 1, literal a) del Art. 3 del presente Acuerdo Ministerial.
2. Suscribir los convenios de pago como mecanismo de carácter excepcional a nombre y representación del Ministerio de Turismo, con estricto apego a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, de las Unidades a su cargo, dentro del ámbito de su competencia previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos para el efecto.
3. Aprobar y suscribir convenios generales, marco o interinstitucionales a nombre y representación de este Ministerio, con estricto apego a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, a la programación presupuestaria conforme a los planes previamente aprobados relacionados al ámbito de su respectiva competencia.

**Art. 7.-** Delegar a los/as Directores/as Zonales, dentro de su jurisdicción territorial el ejercicio de las siguientes atribuciones:

**a) En el ámbito administrativo, financiero y talento humano:**

1. Proceder con la emisión de los respectivos salvoconductos de los vehículos asignados a su jurisdicción, previo designación del responsable por parte de la Dirección Administrativa.
2. Designar al custodio administrativo de los bienes institucionales de las oficinas que pertenezcan a su jurisdicción y por el cual, llevará las acciones que correspondan de conformidad al Reglamento de Administración de Bienes del Sector Público.
3. Designar al responsable del control de existencias y realizar el seguimiento de las acciones que correspondan para su correcta administración.
4. Designar y efectuar el seguimiento al responsable para el control interno de la documentación relacionada a la información financiera, administrativa y de contratación pública previo al trámite correspondiente en matriz.

5. Designar y efectuar el seguimiento al responsable de la gestión de cobro y recaudación de las contribuciones generadas a favor del Ministerio de Turismo conforme normativa.
6. Validar y enviar la documentación para el pago de horas suplementarias y extraordinarias del personal sujeto a Código de Trabajo, según corresponda.
7. Validar y enviar la documentación para el pago de alimentación del personal sujeto a Código de Trabajo, según corresponda.
8. Validar y enviar la documentación relacionada al control de asistencia del personal bajo su jurisdicción; y, otros informes de administración del talento humano que se requieran.

**b) En el ámbito misional**

1. Extender las autorizaciones de funcionamiento de las circunscripciones territoriales donde no se haya efectuado la descentralización de funciones de las siguientes actividades:
  - a. La acreditación de las actividades turísticas.
  - b. La imposición de sanciones previstas en la Ley de Turismo, su reglamento general de aplicación y normativa vigente.
  - c. La elaboración, actualización permanente y aprobación de catastro e inspecciones de oficio de actividades turísticas en coordinación y régimen de colaboración con otras instituciones públicas, privadas.
  - d. La aprobación de planos y estudios técnicos para el establecimiento de los sitios turísticos.
2. Ejercer el control de las distintas actividades turísticas; y, cuando fuere el caso emitir las sanciones correspondientes por incumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable.
3. Revisar y aprobar estatutos, emitir y suscribir el acto administrativo para conceder personalidad jurídica, reformas, liquidación y disolución, registro de inclusión y exclusión de miembros y directivas, de las organizaciones sociales sin fines de lucro en ámbito turístico que soliciten constituirse según lo previsto en el Código Civil, en las leyes especiales y reglamentos. Llevar un Registro histórico físico y digital de las organizaciones sociales a las que se haya otorgado personería jurídica en su jurisdicción territorial.

**c) En el ámbito legal:**

1. Comparecer e intervenir en los procesos administrativos, extrajudiciales y judiciales, en los que intervenga la institución en calidad de denunciante, actora, demandada o tercerista, que

se sustancien en el ámbito de su jurisdicción territorial, conjuntamente con él o los abogados institucionales.

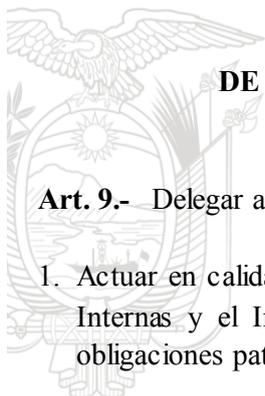
2. Informar inmediatamente al Coordinador General Jurídico toda controversia legal que llegue a su conocimiento, así como cualquier hecho o circunstancia de la que pueda surgir una controversia legal.
3. Mantener permanentemente informada a la Coordinación General Jurídica, respecto al estado y avance de todos aquellos procesos en los que intervenga, para lo cual observará la periodicidad y mecanismos de información que sean establecidos por la Coordinación General Jurídica.

**Art. 8.-** Delegar a el/la Director/a Zonal, en el ámbito de la planificación y gestión estratégica, dentro de su jurisdicción territorial, el ejercicio de las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Cumplir y hacer cumplir las directrices, lineamientos y disposiciones emitidos por Planta Central para territorio, en materia de planificación, seguimiento, procesos, calidad, gestión del cambio y tecnologías de la información y comunicación;
2. Apoyar el desarrollo de la planificación, seguimiento y evaluación correspondiente a la gestión estratégica institucional de planes, programas, proyectos, actividades, presupuesto, indicadores y metas establecidas para el territorio, en articulación con matriz y bajo los lineamientos emitidos por Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica / Dirección de Planificación, Seguimiento y Evaluación.
3. Apoyar en la generación de insumos para la construcción y en la implementación del Plan Estratégico Institucional del Ministerio de Turismo, en articulación con la Dirección de Planificación, Seguimiento y Evaluación.
4. Ejecutar y monitorear las disposiciones presidenciales, sectoriales y ministeriales establecidas en territorio, así como enviar documentación y/o reportes relacionados con su cumplimiento.
5. Articular y generar acciones encaminadas a la participación ciudadana y rendición de cuentas institucional dentro de su jurisdicción territorial, bajo los lineamientos establecidos por la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica
6. Monitorear el cumplimiento de convenios suscritos en el territorio, informar su avance; y efectuar el proceso de cierre.
7. Designar servidores para el manejo de la gestión de trámites, servicios y gestión de información a la ciudadanía, en las plataformas informáticas o procedimientos

establecidos para el efecto, de manera articulada con la Dirección de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio.

8. Designar un responsable de articular acciones de mejora en la Cultura Organizacional, Clima Laboral y Gestión del Cambio en coordinación con la Dirección de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio.
9. Apoyar en la implementación del Plan Estratégico de Tecnologías del Ministerio de Turismo en territorio, en articulación con la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación.
10. Garantizar la calidad y eficiencia en la prestación de servicios institucionales, promoviendo que la prestación de servicios en territorio se realice oportunamente.
11. Designar un/unos colaborador/es para la articulación de acciones de monitoreo y control a las necesidades de Tecnologías de Información y Comunicación en territorio, en coordinación con la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación.



## CAPÍTULO II DE LA DESCONCENTRACIÓN DE ASUNTOS FINANCIEROS

**Art. 9.-** Delegar a el/la Director/a Financiero/a, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Actuar en calidad de representante del Ministerio de Turismo, ante el Servicio de Rentas Internas y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y de cumplimiento a todas las obligaciones patronales.
2. Suscribir las reformas presupuestarias que correspondan, de acuerdo a las disposiciones del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y demás normativa aplicable, previa aprobación de el/la Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica y disposición de trámite por parte de la Coordinación General Administrativa Financiera, conforme corresponda.
3. Comparecer y suscribir todo documento para que en calidad de Agente de Retención cumpla con todas las obligaciones tributarias ante el Servicio de Rentas Internas.

**Art. 10.- Ordenadores de Gasto.-** Son ordenadores de gasto, quienes autorizan el gasto e inicio del proceso de contratación, así como quienes adjudican contrataciones y suscriben contratos en el ámbito de su competencia, jurisdicción y procedimiento, de acuerdo al presupuesto inicial del Estado de cada ejercicio económico.

Son ordenadores de gasto en el Ministerio de Turismo, el/la Viceministro/a de Turismo, el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a; y, el/la Director/a Administrativo/a.

- 1) El/la Viceministro/a de Turismo se constituye en autorizador/a de gasto de los egresos que se realicen con cargo al Presupuesto del Ministerio de Turismo, siempre y cuando, los requerimientos sean de procesos cuya administración le corresponda al/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a y el monto de pago, sea superior a lo establecido para procesos de Ínfima Cuantía hasta el monto establecido para la cotización de obras.
- 2) El/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a se constituye en autorizador/a de gasto de los egresos que se realicen con cargo al Presupuesto del Ministerio de Turismo, siempre y cuando, el monto de pago sea superior a lo establecido para procesos de Ínfima Cuantía hasta el monto establecido para la cotización de obras.
- 3) El/la Director/a Administrativo/a se constituye en autorizador/a de gasto de los egresos que se realicen con cargo al presupuesto del Ministerio de Turismo, siempre y cuando, el monto de pago corresponda al establecido para el proceso de Ínfima Cuantía y/o servicios recurrentes.

**Art. 11.- Ordenador de pago.-** Es ordenador de pago, quienes en el ámbito de su competencia y jurisdicción, autorizan el pago una vez verificado el cumplimiento de los procedimientos establecidos en la normativa legal vigente, en el contrato, en la orden de compra, en la factura, en la documentación de respaldo, en el Acta Entrega Recepción o en el informe a satisfacción del Administrador del Contrato.

Es ordenador de pago, el/la Director/a Financiero/a de la Matriz del Ministerio.

**Art. 12.- Requerimiento y proceso de pago.-** Los/las Subsecretarios/as, Coordinador/a General Jurídico, Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica, Directores/as Zonales, Director/a de Cooperación y Relaciones Internacionales, Director/a de Comunicación Social, Director/a Administrativo/a, Director/a de Administración de Talento Humano y Director/a Financiero/a, en el marco de sus respectivas competencias estatutarias, solicitarán la autorización del gasto a la Coordinación General Administrativa Financiera o a la Dirección Administrativa, de conformidad al artículo 10 del presente Acuerdo Ministerial.

Una vez ordenado el gasto, se remitirá el expediente completo a la Dirección Financiera para verificar el cumplimiento de los procedimientos establecidos en la normativa legal vigente, en el contrato, en la orden de compra, en la factura o en la documentación de respaldo y proceda con el pago.

### CAPÍTULO III

#### DE LA DESCONCENTRACIÓN DE LOS ACTOS JURÍDICOS VINCULADOS CON EL PATROCINIO DE LOS INTERESES INSTITUCIONALES

**Art. 13.-** Delegar a el/la Coordinador/a General Jurídico el ejercicio de las siguientes competencias y atribuciones propias de el/la Ministro/a de Turismo:

1. Intervenir en representación de el/la Ministro/a de Turismo en todas las causas judiciales, acciones constitucionales o procedimientos administrativos o mecanismos alternativos de solución de conflictos en los que sea necesaria la intervención de el/la Ministro/a de Turismo conforme al ordenamiento jurídico vigente, en representación del Estado sea como actor, como demandado o como tercerista; como órgano administrativo que ejerce la potestad de instrucción, resolución o sanción dentro del procedimiento administrativo, cualquiera sea su naturaleza; a excepción de las atribuciones y competencias que sean delegadas a otros órganos administrativos de manera específica en razón de la materia.
2. Realizar los trámites de apostilla que por competencia le corresponda al Ministerio de Turismo.
3. En tal virtud, el/la Coordinador/a General Jurídico está facultado/a expresamente a lo siguiente, sin que esta constituya enumeración taxativa:
  - a. Suscribir, presentar, contestar peticiones, demandas, escritos, denuncias y reconocer firma y rúbrica de las mismas, en juicios penales, civiles, administrativos, laborales, de tránsito, de inquilinato, acciones de garantías constitucionales y demás que se tramiten en la Función Judicial, Corte Constitucional, Defensoría del Pueblo y otras instancias administrativas, en todas sus etapas, así como para iniciar juicios, impulsarlos, presentar o impugnar pruebas, interponer recursos, sin limitación alguna, hasta su conclusión, en defensa de los intereses del Ministerio de Turismo.
  - b. Conocer y resolver peticiones, reclamaciones, así como los recursos contenidos en el Código Orgánico Administrativo y demás normativa vigente, por actos administrativos propuestos ante el Ministerio de Turismo.
4. El/la Coordinador General Jurídico puede intervenir a nombre y representación del Ministerio de Turismo, personalmente y/o con el patrocinio de un profesional del Derecho o por medio de un procurador judicial, pertenecientes a la institución, en todas las causas constitucionales, judiciales de carácter civil, penal, laboral, contencioso administrativas, fiscales, tramites de desahucio, vistos buenos, diligencias previas, mediación y/o arbitrajes, recursos de índole administrativo contenidos en el Código Orgánico Administrativo o especiales, y para que resuelva estos últimos excepto en los casos asignados de manera específica a otros órganos administrativos en razón de la materia.
5. El/la Coordinador/a General Jurídico podrá delegar a cualquier abogado/a de la institución una o más de sus competencias establecidas en el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Turismo y de las facultades contenidas en esta resolución, a efectos de una más rápida y eficaz gestión de los intereses del Ministerio, para lo cual emitirá el documento en donde realice esta delegación, el mismo que servirá a el/la servidor/a como título suficiente para legitimar su intervención.

## DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** Para la ejecución del presente acuerdo de desconcentración, las autoridades a las que mediante este instrumento se les confiere el ejercicio de diversas atribuciones, deberán observar lo siguiente:

1. Actuar con estricta observancia de las normas del ordenamiento jurídico del país.
2. Serán responsables por los actos, procesos, resoluciones, aprobaciones, contratos, convenios y demás actuaciones realizadas en virtud del presente acuerdo de desconcentración.
3. Las autoridades requirentes serán responsables solidarios del contenido y alcance de los términos de referencia o especificaciones técnicas preparados para la contratación de obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría.

**Segunda.-** Los/as servidores/as que ostenten delegaciones serán responsables de llevar los registros, expedientes y archivos referentes a las contrataciones y demás actos administrativos suscritos, conforme las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por la Institución.

**Tercera.-** Los/as delegados/as deberán informar por escrito a el/la Ministro/a, sobre las actuaciones realizadas en ejercicio de la presente delegación; cuando así lo requiera la Máxima Autoridad.

**Cuarta.-** El/la Ministro/a delegante se reserva el derecho de avocar para sí las competencias señaladas en este Acuerdo y de sustituir en cualquier tiempo a los/as delegados/as.

**Quinta.-** El/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a suscribirá las comunicaciones y consultas que se requieran a las diferentes instituciones del sector público, relacionadas en el ámbito administrativo, financiero y talento humano en representación de la máxima autoridad institucional.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**Única.-** Los procesos de contratación generados conforme el Acuerdo Ministerial Nro. 2016 046 de 29 de diciembre de 2016, mantendrán la vigencia hasta su finalización, para lo cual se deberá actualizar el administrador del contrato u orden de compra, según corresponda; a fin de analizar su pertinencia o no, y de ser el caso, iniciar el proceso de pago conforme lo estipulado en el presente Acuerdo Ministerial.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. 2016 046 de 29 de diciembre de 2016, publicado en Registro Oficial Nro. 953 de 01 de Marzo 2017; y, Acuerdo Ministerial Nro. 2020-019 de 24 de junio de 2020, así como otras disposiciones de igual o inferior jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo Ministerial.

### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución, se encargarán las unidades administrativas delegadas en el presente Acuerdo Ministerial en el ámbito de sus competencias.

Encárguese a la Coordinación General Jurídica, notificar el contenido del presente Acuerdo así como su difusión en los diferentes medios institucionales.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 29 de julio de 2020.

Comuníquese y publíquese.



Firmado electrónicamente por:  
**ROSA ENRIQUETA  
PRADO MONCAYO**

Sra. Rosa Enriqueta Prado Moncayo  
**MINISTRA DE TURISMO**

**ORDENANZA MUNICIPAL N° OM-007-2020****EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL  
CANTÓN AGUARICO****CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador determina que es deber primordial del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, entre otros, la salud de los habitantes de la República;

**Que**, la Constitución del Ecuador en su Artículo 11 numeral 9, señala: “El más alto deber del estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

El estado, sus delegatorios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleados y empleadas públicos en el desempeño de su cargo.”

**Que**, el Art. 14 de nuestra Carta Magna, señala: “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.”

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.”

**Que**, el Art. 30 de la Constitución del Ecuador, prevé: “Toda persona tiene derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.”

**Que**, el Art. 32 de nuestra Carta Fundamental, establece que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir;

**Que**, el Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto al derecho de libertad; precisa: “Se reconoce y garantizará a las personas: [...] Numeral 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda,

saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios. [...] Numeral 27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.”

**Que**, el Art. 72 de la Constitución de la República, referente al derecho a la naturaleza, expresa: “La naturaleza tiene derecho a la restauración será independientemente de la obligación que tiene el estado de las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependen de los sistemas naturales afectados.”

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238, en armonía con los artículos 5, 6, 7 y 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos municipales.

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”.

**Que**, el artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 4, establece lo siguiente: “Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural”.

**Que**, el artículo 411 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua.

La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el artículo 7 establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de Ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

**Que**, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece: “**Atribuciones del Concejo Municipal.-** Al

Concejo Municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;...” c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”.

**Que**, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 186 establece: “**Facultad Tributaria.**- Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías”.

**Que**, en el artículo 568, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), permite: “**Servicios sujetos a tasas.**- Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios:...g) Servicios administrativos;...i) Otros servicios de cualquier naturaleza”.

**Que**, la disposición Transitoria VIGESIMO SEGUNDA del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que: “En el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación”.

**Que**, es necesario establecer mediante Ordenanza regulatoria, las categorías y los valores a cobrarse a las embarcaciones que transiten con carga o pasajeros en el río Napo dentro de la jurisdicción del cantón Aguarico, para lo cual, la tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón aguarico (GADMCA), emitirá comprobantes de venta autorizados por el Servicio de Rentas Internas, con validez tributaria, tanto de ida como de regreso.

En ejercicio de las atribuciones legales y facultades legislativas conferidas por el artículo 240 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador; y, al amparo en lo dispuesto en los artículos 7 y 57 literales a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**EXPIDE:**

**“ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS PARA LAS EMBARCACIONES QUE TRANSITEN CON CARGA O PASAJEROS EN EL RÍO NAPO DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN AGUARICO”**

**CAPÍTULO I**

**AMBITO DE APLICACIÓN, OBJETIVO, FINALIDAD, HECHO GENERADOR, SUJETO ACTIVO, SUJETO PASIVO.**

**ARTÍCULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.-** El presente proyecto de Ordenanza es un instrumento legal de aplicación general y de observancia obligatoria en toda la jurisdicción del cantón Aguarico.

**ARTÍCULO 2. OBJETIVO.-** En concordancia con lo señalado en el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el presente proyecto de Ordenanza tiene como objetivo establecer un mecanismo para regular, controlar y normar el cobro de tasas a las personas naturales y jurídicas que transporten sus cargas o pasajeros en embarcaciones por el río Napo, dentro de la jurisdicción del cantón Aguarico.

**ARTÍCULO 3. FINALIDAD.-** El presente proyecto de Ordenanza tiene como finalidad crear proyectos que vayan encaminados al desarrollo sostenible de las familias que habitan en el territorio del cantón Aguarico, ya que éstas se ven afectadas por el desgaste, deterioro o destrucción de las riberas en ambos márgenes del río, daño ocasionado en gran parte por el fuerte oleaje que las embarcaciones forman al transitar por el río y que a su vez generan la pérdida de la franja de protección de las viviendas, ocasionando que las familias que habitan en esos lugares tengan que reubicarse permanentemente, de igual manera, el paso de las embarcaciones genera contaminación al río Napo, producto de la expulsión de ciertos materiales peligrosos (sólidos o líquidos) hacia el río, lo que ocasionaría posibles consecuencias en la salud de las personas que hacen uso diario del agua del río Napo dentro de la jurisdicción del cantón Aguarico, así como también las altas emisiones de carbono que producen las embarcaciones especialmente las de alto calado (gabarras) a su paso por el río Napo dentro de la jurisdicción del cantón Aguarico, causan un daño ambiental a nuestro territorio y sobre todo al parque Nacional Yasuní, la zona intangible Tagaeri – Taromenane perteneciente al territorio Woarani, que son áreas protegidas y fueron declarados como reserva de la biosfera por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en 1989.

**ARTÍCULO 4. HECHO GENERADOR.-** El hecho generador de las tasas que se regulan mediante el presente proyecto de Ordenanza, se constituye por las personas naturales y jurídicas que transporten sus cargas o pasajeros en embarcaciones por el río Napo, dentro de la jurisdicción del cantón Aguarico.

**ARTÍCULO 5. SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de las tasas determinadas en el presente proyecto de Ordenanza es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico.

**ARTÍCULO 6. SUJETO PASIVO.-** Son sujetos pasivos de las tasas establecidas en el presente proyecto de Ordenanza, las personas jurídicas y naturales, nacionales o extranjeras, etc.

## CAPÍTULO II

### RECAUDACIÓN, PUNTOS DE RECAUDACIÓN, DEPÓSITO DE VALORES RECAUDADOS, COMPROBANTES DE PAGO Y ADMINISTRACIÓN

**ARTÍCULO 7. RECAUDACIÓN.-** La Dirección Financiera del GADMCA, estará a cargo de la recaudación de las tasas establecidas en el presente proyecto de Ordenanza; los valores que se recauden por el cobro de las tasas establecidas en el presente proyecto de Ordenanza, ingresarán al Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Aguarico, y serán invertidos en lo siguiente:

1. Proyectos que puedan ir encaminados a mitigar o prevenir el deterioro o destrucción de las riveras en ambos márgenes del río Napo dentro de la jurisdicción del cantón Aguarico.
2. Proyectos destinados a la mitigación y prevención del impacto ambiental generado por las embarcaciones que transitan sobre el río Napo dentro de la jurisdicción del cantón Aguarico.
3. Proyectos de capacitación de buenas prácticas ambientales, para los propietarios y trabajadores de las embarcaciones que prestan el servicio de transporte fluvial dentro de la jurisdicción del cantón Aguarico.
4. Fortalecimiento del punto de transferencia en la comuna Samona Yuturi, tanto en la parte del talento humano, como en lo concerniente a la parte estructural, de tecnología y comunicaciones.
5. Fortalecimiento, equipamiento y capacitación al personal que se encargará de la Seguridad Ciudadana y control fluvial en el río Napo dentro de la jurisdicción del cantón Aguarico.
6. Equipamiento, mantenimiento y logística necesaria para la ambulancia fluvial.

**ARTÍCULO 8. COMPROBANTES DE PAGO. -** La recaudación de las tasas establecidas en el presente proyecto de Ordenanza, se lo hará a través de comprobantes de pago o su equivalente, autorizados por el Servicio de Rentas Internas, con validez tributaria.

Los responsables, tanto en el punto de transferencia ubicado en la comuna Samona Yuturi, como en las ciudades de Tiputini y Nuevo Rocafuerte, entregarán a los usuarios los comprobantes de pago que correspondan de conformidad al presente proyecto de Ordenanza, previo al ingreso o salida del cantón Aguarico.

El permiso de funcionamiento anual emitido por el Cuerpo de Bomberos de su respectiva jurisdicción será un requisito indispensable previo a la adquisición del comprobante de pago que les permitirá ingresar o salir de la jurisdicción del cantón Aguarico.

**ARTÍCULO 9. PUNTOS DE RECAUDACIÓN.-** Los puntos de recaudación serán: en el punto de transferencia ubicado en la comunidad Samona Yuturi y en las dependencias Municipales de las ciudades de Tiputini y Nuevo Rocafuerte, en donde se recaudarán los valores por el cobro de las tasas establecidas en el presente proyecto de Ordenanza.

También se podrán realizar los pagos por concepto del cobro de tasas objeto del presente proyecto de Ordenanza, a través de una transferencia bancaria a la cuenta corriente # 6500058604 del banco Internacional a nombre del MUNICIPIO DE AGUARICO, CON RUC: 1560000350001.

**ARTÍCULO 10. DEPÓSITO DE VALORES RECAUDADOS.-** Los encargados de la recaudación de los valores por el cobro de tasas establecidas en el presente proyecto de Ordenanza, estarán debida y legalmente autorizados para éste efecto, y realizarán el depósito en la Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Aguarico, depósitos que se los realizará de forma semanal o quincenal, de acuerdo al horario de trabajo en el punto de transferencia ubicado en la comuna Samona Yuturi producto de la recaudación, además, deberán presentar reportes semanales del número de embarcaciones, vehículos, pasajeros, etc., que han ingresado y han salido del cantón Aguarico.

En caso de transferencia bancaria, el encargado de la recaudación en el punto de transferencia de Samona Yuturi, deberá presentar el recibo del depósito en la Tesorería del GADMCA.

**ARTÍCULO 11. ADMINISTRACIÓN.-** La administración del punto de transferencia, el control y el funcionamiento de la parte operativa del presente proyecto de Ordenanza, estará a cargo de la Unidad de Gestión de Riesgos del GADMCA, teniendo como apoyo a la Comisaría Municipal de Aguarico, en razón de que existirán dos fuerzas de guardia que operaran en turnos rotativos con personal bajo su mando ubicados en el punto de transferencia en la comuna Samona Yuturi.

### **CAPÍTULO III**

#### **FUNCIONAMIENTO, PUNTO DE TRANSFERENCIA, HORARIO Y PESO MÁXIMO**

**ARTÍCULO 12. FUNCIONAMIENTO.-** Todas las embarcaciones que transiten en el río Napo desde y hacia la jurisdicción del cantón Aguarico, deberán realizar una parada obligatoria en el punto de transferencia ubicado en la comuna Samona Yuturi, con la finalidad de adquirir o presentar el comprobante de pago y la documentación habilitante que les permita ingresar o salir del cantón Aguarico, así como también, deberán someterse al fiel cumplimiento de las disposiciones del funcionario Municipal que se encuentre al mando del Grupo de Tarea conjunta en el punto de transferencia.

**ARTÍCULO 13. PUNTO DE TRANSFERENCIA.-** El punto de transferencia es el lugar establecido en la comuna Samona Yuturi, conformado por un Grupo de tarea conjunta (funcionarios públicos Municipales de la Unidad de Gestión de Riesgos del GADMCA, Comisaría Municipal, Agentes de control Municipal, guardias Municipales, Cuerpo de Bomberos del cantón Aguarico y demás necesarios), quienes tendrán la misión de controlar, verificar y aprobar la documentación habilitante que les permitirá a las embarcaciones ingresar o salir de nuestra jurisdicción territorial, así como también, se encargarán de llenar un registro por concepto de recaudación de las tasas establecidas en el presente proyecto de Ordenanza.

En éste punto de transferencia, se realizará un control e inspección técnica de las embarcaciones que ingresen o salgan de la jurisdicción del cantón aguarico, control que consistirá en:

1. Inspección Técnica de la embarcación.
2. Revisión de documentos habilitantes para la navegación fluvial, emitidos por la Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, y, la Armada del Ecuador, documentos que deberán llevar a bordo para su respectivo control y posterior aprobación de la lista de chequeo establecida por el GADMCA.
3. Manifiesto de carga.
4. Revisión y control de los documentos que habiliten a transportar materiales peligrosos y las acciones de control en caso de una fuga o derrame de éstos materiales.
5. Licencia medioambiental emitida por el Ministerio del Ambiente y Agua.
6. Registro Medioambiental emitido por el Ministerio del Ambiente y Agua.
7. Permiso de funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de su respectiva jurisdicción.
8. Revisión del plan de contingencia, sistemas de detección y extinción de incendios, e inspección por parte del personal del Cuerpo de Bomberos del cantón Aguarico.
9. Inspecciones de verificación de cumplimiento de los Planes de Manejo Medioambiental exigidos y/o aprobados por el Ministerio del Ambiente y Agua.
10. Revisión del certificado que les acredite como neutrales en la emisión de carbón.

Todas las embarcaciones deberán aprobar una lista de chequeo con la documentación antes referida completa, esta lista de chequeo irá de acuerdo con el tipo y servicio que preste la embarcación que transite sobre el río Napo dentro de la jurisdicción del cantón Aguarico.

**ARTÍCULO 14. HORARIO.-** El horario establecido para las personas naturales y jurídicas que transporten sus cargas o pasajeros en embarcaciones por el río Napo dentro de la jurisdicción del cantón Aguarico, será de lunes a domingo en horario de 06:00 a 18:00. Se dará prioridad sobre cualquier horario a los servicios de emergencia.

**ARTÍCULO 15. PESO MÁXIMO.-** El peso máximo de la carga permitida para las embarcaciones de cualquier tipo que transiten en el río Napo dentro de la jurisdicción del cantón Aguarico, no podrá exceder la línea de flotabilidad marcada en la embarcación.

#### CAPÍTULO IV

#### SERVICIOS PRESTADOS POR LA MUNICIPALIDAD

**ARTÍCULO 16. SERVICIOS PRESTADOS POR LA MUNICIPALIDAD.** - La Municipalidad del cantón Aguarico, para todas las embarcaciones que transiten con carga o pasajeros en el río Napo dentro de la jurisdicción del cantón Aguarico, prestará los siguientes servicios:

1. Rehabilitación de las riberas más afectadas por el tránsito fluvial sobre el río Napo dentro de la jurisdicción del cantón Aguarico.
2. Servicio de limpieza y seguridad del canal de tránsito fluvial en el río Napo dentro de la jurisdicción del cantón Aguarico.
3. Servicio de control e inspección de seguridad a las embarcaciones en el punto de transferencia ubicado en la comuna Samona Yuturi.
4. Servicio de embarcaderos y muelles en la ciudad de Nuevo Rocafuerte y Tiputini, en donde podrán acceder a puntos de anclaje, comedores, baterías sanitarias, agua segura, energía eléctrica, hotelería y servicios Municipales, donde podrán adquirir los comprobantes de pago, así como también, efectuar varias actividades obedeciendo los protocolos y normas de seguridad establecidas por la Municipalidad de Aguarico.
5. Servicio de atención de emergencias, estableciendo una ambulancia fluvial rápida con personal capacitado para ejercer acciones de atención prehospitalaria, búsqueda, rescate y salvamento, tanto en el punto de Transferencia ubicado en la comuna Samona Yuturi como en las ciudades de Tiputini y Nuevo Rocafuerte, cubriendo estratégicamente todo el segmento del río Napo dentro de la jurisdicción del cantón Aguarico.
6. Servicio de seguridad y control móvil fluvial en el río Napo dentro de la jurisdicción del cantón Aguarico.

## CAPÍTULO V

### DETERMINACIÓN DE TASAS, INSPECCIÓN TÉCNICA Y EXHONERACIÓN

**ARTÍCULO 17. DETERMINACIÓN DE TASAS.** - Las personas naturales o jurídicas que transporten sus cargas o pasajeros en embarcaciones por el río Napo dentro de la jurisdicción del cantón Aguarico, están obligadas a pagar las tasas que a continuación se detallan, para lo que la Municipalidad del cantón Aguarico les emitirá comprobantes de pago o su equivalente autorizados por el Servicio de Rentas Internas con validez tributaria.

Las tasas se las puede pagar mediante transferencia en la cuenta corriente # 6500058604 del banco Internacional a nombre del MUNICIPIO DE AGUARICO, CON RUC: 1560000350001, o directamente en los puntos de recaudación a través del transportista como reembolso.

El valor del pago por concepto de la tasa fijada en el presente proyecto de Ordenanza será al ingreso y a la salida del cantón Aguarico, y para el caso de las gabarras, se calculará el valor a pagar en base a una fórmula establecida que consiste en la resta del Peso a Máxima Carga (Según Calado) con el Peso Ligerero de la Nave y el resultado en toneladas de esa operación deberá ser multiplicado por el valor fijo que costará cada tonelada de carga y nos dará el valor total a cancelar.

Fórmula de cálculo para las Gabarras

PMC = Peso a máxima carga (Según calado).

PLN = Peso ligero de la Nave.

\$1,00 = Valor de una Tonelada de carga.

**PMC-PLNx\$1,00 = Valor a cancelar**

Para el caso de los botes y canoas, el valor será el establecido en las siguientes tablas:

<b>BOTES</b>			
<b>ÍTEM</b>	<b>CATEGORÍAS</b>	<b>TASAS DE COBRO (06:00 a 18:00)</b>	
		<b>IDA</b>	<b>REGRESO</b>
<b>1</b>	Logística o similares.	40,00	40,00
<b>2</b>	Movilización de pasajeros (Tasa única por todos los pasajeros)	30,00	30,00

<b>CANOAS</b>			
<b>ÍTEM</b>	<b>CATEGORÍAS</b>	<b>TASAS DE COBRO (06:00 a 18:00)</b>	
		<b>IDA</b>	<b>REGRESO</b>
<b>1</b>	Logística o similares	\$30,00	\$30,00
<b>2</b>	Movilización de pasajeros (Tasa única por todos los pasajeros)	\$20,00	\$20,00
<b>3</b>	Movilización de carga (Tasa única por toda la carga) (Productos de primera necesidad)	\$10,00	

**ARTÍCULO 18. INSPECCIÓN TÉCNICA.** - La inspección técnica de las embarcaciones que transiten con carga o pasajeros en el río Napo dentro de la jurisdicción del cantón Aguarico, se la realizará por una ocasión cada mes y estará a cargo del grupo de tarea conjunta ubicado permanentemente en la comuna Samona Yuturi.

Las embarcaciones que transiten con carga o pasajeros en el río Napo dentro de la jurisdicción del cantón Aguarico, deberán presentar los documentos habilitantes descritos en el artículo 13 del presente proyecto de Ordenanza para cada ingreso o salida que realicen en nuestro Cantón.

En caso de no portar algún documento habilitante descritos en el artículo 13 del presente proyecto de Ordenanza, las embarcaciones se someterán a una reinspección 20 días después de la notificación y previo al pago de la respectiva multa contemplada en el artículo 22, numeral 7 del presente proyecto de Ordenanza.

El concepto de cobro por la inspección técnica será grabado al dueño o representante legal de la embarcación que transite con carga o pasajeros en el río Napo dentro de la jurisdicción del cantón Aguarico, y se regirán a la siguiente tabla:

INSPECCIÓN TÉCNICA		REINSPECCIÓN TÉCNICA
EMBARCACIÓN	VALOR	VALOR
GABARRA	\$50,00	\$60,00
BOTE	\$10,00	\$15,00
CANOA	\$10,00	\$15,00

**ARTÍCULO 19. EXONERACIÓN.** - Se exonera del pago de las tasas e inspección técnica señaladas en el artículo 17 del presente proyecto de Ordenanza a los automotores de propiedad únicamente de las siguientes instituciones:

- a. GAD Municipal de Aguarico.
- b. GAD Provincial de Orellana.
- c. Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.
- d. Cuerpo de Bomberos.
- e. Policía Nacional.
- f. Fuerzas Armadas.
- g. Cruz Roja Ecuatoriana y ambulancias de uso público.
- h. Ministerio de Salud Pública.
- i. Comunas del cantón Aguarico que tengan personería jurídica y que posean bienes fluviales a su nombre, y,
- j. Embarcaciones que presten servicio público de pasajeros, con embarcaciones matriculadas en el cantón Aguarico y que sean de propiedad de personas domiciliadas en Aguarico.

Quedan exentas del cobro de las tasas señaladas en el presente proyecto de Ordenanza, las embarcaciones tipo quillas y canoas que no sean de uso comercial, cuyos propietarios son personas de las diferentes comunas y centros poblados del cantón Aguarico, y que hacen de esas embarcaciones su medio de transporte diario sin fines de lucro.

## **CAPÍTULO VI VELOCIDAD Y NORMAS DE SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 20. VELOCIDAD.**- Todas las embarcaciones que transiten con carga o pasajeros en el río Napo dentro de la jurisdicción del cantón Aguarico, deberán mantener una velocidad moderada, y, al momento de ingresar a un centro poblado o al efectuarse un cruce con otras embarcaciones especialmente con canoas o quillas, deberán reducir

totalmente su velocidad, con la finalidad de no producir oleaje y posteriormente un posible volcamiento de las embarcaciones pequeñas.

**ARTÍCULO 21. NORMAS DE SEGURIDAD.-** La tripulación y los acompañantes o pasajeros de las embarcaciones que transiten con carga o pasajeros en el río Napo dentro de la jurisdicción del cantón Aguarico, deberán portar en todo momento el dispositivo de seguridad personal (Chaleco salva vidas) y demás equipos de protección individual según la naturaleza de su función.

Todas las embarcaciones que transiten con carga o pasajeros en el río Napo dentro de la jurisdicción del cantón Aguarico, deberán portar el permiso de funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de la localidad a la cual pertenecen, y obligatoriamente deberán presentar el plan de contingencia y demostrar la efectividad de los sistemas de detección y extinción de incendios, de acuerdo a la estructura y nivel de riesgo de la embarcación que deberá ser establecido por el Cuerpo de Bomberos de su jurisdicción en el respectivo permiso de funcionamiento.

El Plan de contingencia deberá ser elaborado y firmado por un profesional en Gestión de Riesgos, Ciencias del fuego, o similares.

El permiso anual actualizado del Cuerpo de Bomberos de su respectiva jurisdicción será un requisito indispensable previo a la adquisición del comprobante de pago que les permitirá ingresar o salir de la jurisdicción del cantón Aguarico.

Todas las embarcaciones que transiten con carga o pasajeros en el río Napo dentro de la jurisdicción del cantón Aguarico, deberán obedecer las ordenanzas, resoluciones o protocolos de seguridad establecidas por el GAD Municipal de Aguarico.

## CAPÍTULO VII

### SANCIONES

**ARTÍCULO 22. SANCIONES.-** En el presente artículo, se establecen las respectivas sanciones para las embarcaciones que transiten con carga o pasajeros en el río Napo dentro de la jurisdicción del cantón Aguarico, de acuerdo a los siguientes numerales:

1. Las embarcaciones que infrinjan el artículo 13 del presente proyecto de Ordenanza, tendrán una multa equivalente al 100% de un Salario Básico Unificado.
2. Las embarcaciones que no cumplan la disposición de adquirir el comprobante de pago o su equivalente, sea para el ingreso o salida de nuestro cantón e ingresen o salgan evadiendo el control en el punto de transferencia en Samona Yuturi, tendrán una multa equivalente al 100% del Salario Básico Unificado.
3. Las embarcaciones que infrinjan el artículo 20 del presente proyecto de Ordenanza, tendrán una multa equivalente al 100% de un Salario Básico Unificado.
4. Las embarcaciones que infrinjan el artículo 15 del presente proyecto de Ordenanza, tendrán una multa equivalente al 100% de un Salario Básico Unificado.

5. Las embarcaciones que infrinjan el artículo 21 del presente proyecto de Ordenanza, tendrán una multa equivalente al 50% de un Salario Básico Unificado.
6. Las embarcaciones que infrinjan el artículo 14 del presente proyecto de Ordenanza, tendrán una multa equivalente al 50% de un Salario Básico Unificado.
7. Las embarcaciones que infrinjan al menos un numeral del artículo 18 del presente proyecto de Ordenanza, tendrán una multa equivalente al 25% de un Salario Básico Unificado, y tendrán un plazo máximo de 20 días, para su fiel cumplimiento.
8. Quienes no obedezcan las ordenanzas, resoluciones o protocolos de seguridad establecidas por el GAD Municipal de Aguarico, tendrán una multa equivalente al 25 % del salario básico unificado.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ÚNICA.-** Tomando en cuenta las disponibilidades financieras y de talento humano, el GAD Municipal del Cantón Aguarico, establecerá en su estructura orgánica la Dirección o Unidad de Seguridad Integral, como una dependencia que articule los procesos de organización, administración, planificación y control de la Seguridad Integral en todos sus niveles dentro del cantón Aguarico.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.-** Deróguense todas las ordenanzas y resoluciones sobre la materia que hubieren sido expedidas con anterioridad a la presente ordenanza.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA:** El pago de las tasas establecidas en el presente proyecto de Ordenanza, se podrán gestionar a través de convenios de responsabilidad social, que tengan como beneficiarios a la población del cantón Aguarico.

**SEGUNDA:** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicios de su publicación en el Registro Oficial.

**TERCERA:** Se dispone además su publicación en la Página Web Institucional y Gaceta Oficial Municipal.

Dada y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Aguarico, a los diez días del mes de septiembre del año 2020.



Firmado electrónicamente por:  
**JUAN CARLOS  
ORELLANA  
GANCHOZO**

Abg. Juan Carlos Orellana Ganchozo  
**ALCALDE DEL CANTON AGUARICO**



Firmado electrónicamente por:  
**FABIAN PATRICIO  
GUAMAN CHALUISA**

Abg. Fabián Guamán Chaluisa  
**SECRETARIO DE CONCEJO**

**EL INFRASCRITO SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN AGUARICO.- CERTIFICO:** Que la “**ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS PARA LAS EMBARCACIONES QUE TRANSITEN CON CARGA O PASAJEROS EN EL RÍO NAPO DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN AGUARICO**”, fue conocida, debatida y aprobada en dos instancias por el Concejo Cantonal del cantón Aguarico, en la sesión ordinaria del 27 de agosto de 2020 y sesión ordinaria del 10 de septiembre de 2020, de conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente. Aguarico, 10 de septiembre de 2020.



Firmado electrónicamente por:  
**FABIAN PATRICIO  
GUAMAN CHALUISA**

Abg. Fabián Guamán Chaluisa  
**SECRETARIO DE CONCEJO**

Abg. Juan Carlos Orellana Ganchozo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico, de conformidad a lo estipulado en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, sanciono la “**ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS PARA LAS EMBARCACIONES QUE TRANSITEN CON CARGA O PASAJEROS EN EL RÍO NAPO DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN AGUARICO**”, y habiéndose observado el trámite legal pertinente de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las Leyes; ordeno su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial Municipal y la página web de la Municipalidad. Aguarico, a los 15 días del mes de septiembre de 2020.



Firmado electrónicamente por:  
**JUAN CARLOS  
ORELLANA  
GANCHOZO**

Abg. Juan Carlos Orellana Ganchozo  
**ALCALDE DEL CANTON AGUARICO**

**CERTIFICO:** Que la “**ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS PARA LAS EMBARCACIONES QUE TRANSITEN CON CARGA O PASAJEROS EN EL RÍO NAPO DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN AGUARICO**”; fue sancionada por el Abg. Juan Carlos Orellana Ganchozo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico. Aguarico, a los 15 días del mes de septiembre de 2020.



Firmado electrónicamente por:  
**FABIAN PATRICIO  
GUAMAN CHALUISA**

Abg. Fabián Guamán Chaluisa  
**SECRETARIO DE CONCEJO**

## EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

### CONSIDERANDO:

**Que**, por mandato constitucional todos los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos y garantías establecidas en la Constitución, anteponiendo el interés general al interés particular, conforme al buen vivir;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador prevé que la administración pública constituye un servicio a la colectividad por lo que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

**Que**, de conformidad con lo establecido en el Art. 100 de la Constitución del Ecuador, en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por los principios democráticos, para: elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía; mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo; elaborar presupuestos participativos; fortalecer la democracia; y, promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación;

**Que**, según lo estipulado en el Art. 275 de la Carta Fundamental, el buen vivir requerirá que las personas, comunidades y pueblos gocen efectivamente de sus derechos y participen en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo;

**Que**, los artículos 61, 95 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 29 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el Art. 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, consagran el derecho a la participación ciudadana en los asuntos de interés público, que permite que los ciudadanos en forma individual y colectiva, participen de manera protagónica para incidir en la toma de decisiones y en las políticas públicas, planificación y gestión de los asuntos públicos; en el control popular o social de las instituciones del Estado, la sociedad, y de sus representantes en todos los niveles de gobierno; en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. Dicha participación se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria; reconociendo el Estado, todas las formas de organización de la sociedad en calidad de expresión de la soberanía popular, que puede articularse en diferentes niveles, debiendo garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas;

**Que**, en el Art. 101 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo señalado en el Art. 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el Art. 311 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: “Las Sesiones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados serán públicas, y en ellas existirá la Silla Vacía que ocupará una representante o un representante ciudadano en función de los

temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones”;

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, norma que rige el accionar de los gobiernos municipales, se plantea entre sus objetivos principales, la consolidación de cada uno de los niveles de gobierno en la administración de sus circunscripciones territoriales, con el fin de impulsar el desarrollo nacional y el pleno ejercicio de los derechos; la integración y la participación ciudadana, así como la prestación adecuada de los servicios públicos;

**Que,** constituye objetivo primordial de la legislación municipal vigente, entre otros, la definición de mecanismos de articulación, coordinación y corresponsabilidad entre los distintos niveles de gobierno para una adecuada planificación y gestión pública;

**Que,** de acuerdo a lo consagrado en el Art. 316 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las sesiones de los gobiernos municipales serán públicas y, de considerarlo necesario se podrá sesionar fuera de la sede del GAD Municipal de Calvas;

**Que,** en segundo y definitivo debate el Honorable Concejo Municipal de Calvas, aprobó la Ordenanza de Procedimiento Legislativo el 05 de junio de 2019; y,

**Que,** conforme lo determina el Artículo 382 del COOTAD, los procedimientos administrativos no regulados en dicho código, deben ser regulados por acto normativo observando los principios de legalidad, celeridad, cooperación, eficiencia, eficacia, transparencia, participación, libre acceso al expediente, informalidad, intermediación, buena fe y confianza legítima.

En uso de sus facultades legales,

#### **EXPIDE:**

### **REFORMA A LA ORDENANZA DE PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL EDICIÓN ESPECIAL NRO. 284 DE FECHA 27 ENERO 2020**

**Artículo 1.** – Agréguese un cuarto inciso en el Art. 28, con el siguiente texto: “En los proyectos de ordenanzas, acuerdos o resoluciones se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el literal j) Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización”.

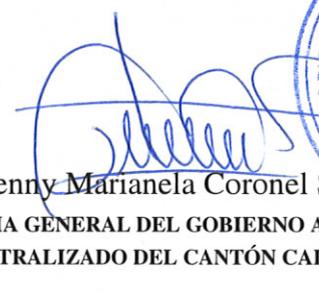
**Artículo 2.** – Inclúyase la siguiente disposición transitoria: Las disposiciones establecidas en la primera reforma a la Ordenanza de Procedimiento Legislativo entrarán en vigencia para aquellos proyectos de Resolución u Ordenanza que aún no han sido puestas en consideración del Concejo Municipal.

**DISPOSICION FINAL**

**Única.** –La presente Reforma a la Ordenanza entrará en vigencia, inmediatamente una vez publicada en el Registro Oficial conforme lo dispone el Art. 324 del COOTAD.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALVAS, a los 09 días del mes de septiembre del 2020.






Soc. Alex Sigifredo Padilla Torres  
**ALCALDE DEL CANTÓN CALVAS**

Abg. Jenny Marianela Coronel Sarango  
**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

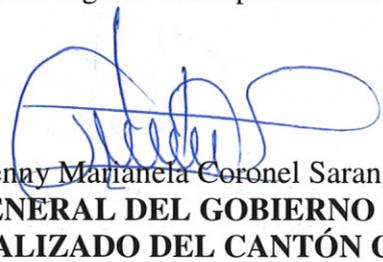
**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.** – Que la “**REFORMA A LA ORDENANZA DE PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**” fue conocida, analizada y aprobada en dos debates, los mismos que se llevaron a cabo en sesión ordinaria de fecha miércoles veintiséis de agosto del 2020 y sesión ordinaria de fecha miércoles nueve de septiembre del 2020.





Abg. Jenny Marianela Coronel Sarango  
**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.**-Cariamanga, a los once días del mes de septiembre del 2020, a las 09h40, conforme lo dispone el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente “**REFORMA A LA ORDENANZA DE PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**”, al señor Alcalde del Cantón Calvas, para su sanción en tres ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.




Abg. Jenny Marianela Coronel Sarango  
**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS. -SANCIÓN. -**Cariamanga, a los once días del mes de septiembre del 2020; siendo las 09h45 en uso de la facultad que me confiere el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente **“REFORMA A LA ORDENANZA DE PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS”**.

  
Soc. Alex Sigifredo Padilla Torres  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**



**ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.-** Cariamanga, a los once días del mes de septiembre del 2020, siendo las 09h50 en uso de la facultad que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizo la promulgación de **“REFORMA A LA ORDENANZA DE PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS”** Publíquese la Ordenanza en el Registro Oficial Municipal y página web del Municipio de Calvas.

  
Soc. Alex Sigifredo Padilla Torres  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**



**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS. -**Cariamanga, a los once días del mes de septiembre del 2020, a las 09h55.- Proveyó y firmó los decretos que anteceden el Soc. Alex Sigifredo Padilla Torres, Alcalde del Cantón Calvas. - Lo certifico

  
Abg. Jenny Mariamela Coronel Sarango  
**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**



CERTIFICO: Que la presente Xerox en esta, concuerda con el original que reposa en la Secretaría.  
CARIAMANGA 14 SEP 2020  
GAD. DEL CANTÓN CALVAS  
SECRETARÍA



## EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

### CONSIDERANDO:

**Que**, es obligación del Estado generar las condiciones y las políticas públicas que se orienten a hacer efectivo el Buen Vivir y todos los derechos reconocidos constitucionalmente tendientes a la protección integral de sus habitantes;

**Que**, al Estado le corresponde proteger, promover y coordinar el deporte y la actividad física como actividades para la formación integral del ser humano preservando principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 54 literal q) establece como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la de promover la actividad deportiva y recreativa en beneficio de la colectividad del cantón;

**Que**, la Ley del Deporte en Art. 1 determina: “Ámbito.- Las disposiciones de la presente Ley, fomentan, protegen y regulan al sistema deportivo, educación física y recreación, en el territorio nacional, regula técnica y administrativamente a las organizaciones deportivas en general y a sus dirigentes, la utilización de escenarios deportivos públicos o privados financiados con recursos del Estado”.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador prevé en su artículo 226 lo siguiente Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, cita acerca de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, que en su numeral 5 manifiesta lo siguiente crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

**Que**, la norma ibídem en el mismo artículo 264 inciso final señala En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su artículo 7, incisos primero y segundo, prescribe que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.

**Que**, la norma ibídem en su artículo 54 literal q), manifiesta que una de las funciones que gozan los gobiernos autónomos descentralizados municipales está la de promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón;

**Que**, la norma ejusdem en su artículo 55 literal e), prescribe que una de las competencias que tienen los gobiernos autónomos descentralizados municipales, está la de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas, y contribuciones especiales de mejoras.

**Que**, el COOTAD, en su artículo 57 literal t) señala que de entre una de las atribuciones que tiene el Concejo Municipal está la de conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde...

**Que**, el COOTAD, en su artículo 59 literal d) señala que de entre las atribuciones que tiene la máxima autoridad municipal, consta la de presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización prescribe en su inciso primero del artículo 186, lo siguiente Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.

**Que**, el COOTAD en su artículo 417 prescribe Bienes de uso público.- Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía. El literal g) del invocado artículo manifiesta las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario;

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, determinadas en los Arts. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 57, literal a), Art. 322; y, 417 literal g) del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

## **REFORMA SEGUNDA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL PARQUE A LA MADRE.**

### **DISPOSICIONES REFORMATARIAS**

**Art. 1.-** Elimínese en el primer inciso de la ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL PARQUE A LA MADRE la palabra “alquiler”.

**Art. 2.-** Elimínese en el artículo 1, la palabra reglamento por la palabra Ordenanza; y, después de la palabra “alquilarlas” incorpórese la frase “de manera gratuita”.

**Art. 3.-** Agréguese en el artículo 2, después de la palabra alquiler la frase “de manera gratuita”.

**Art. 4.-** Elimínese el segundo inciso del artículo 2.

**Art. 5.-** En el segundo inciso del artículo 4 después de la palabra alquiler agréguese la frase “gratuito”.

**Art. 6.-** En el artículo 6 elimínese la palabra Administración por la palabra Municipalidad; elimínese del artículo 6 literal b); la frase “y no podrá solicitarse reembolso alguno;”

**Art. 7.-** Elimínese en la DISPOSICIÓN GENERAL, el inciso primero.

**Art. 8.-** Elimínese en la DISPOSICIÓN GENERAL, del segundo inciso la palabra alquiler

## DISPOSICIONES DEROGATORIAS

**PRIMERA.-** Deróguense los artículos 3, 7, 9 de LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL PARQUE A LA MADRE; y, la REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL PARQUE A LA MADRE.

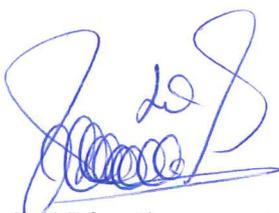
## DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y aprobada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas; por el Concejo Cantonal de Paltas, a los cuatro (04) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020).

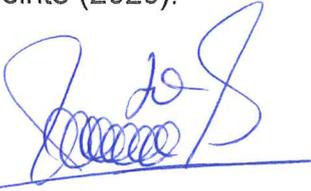
  
Jorge Luis Feijóo Valarezo  
**ALCALDE DEL CANTÓN PALTAS**



  
Yhulia Rosibel Díaz Tandazo M.Sc. Abg.  
**SECRETARIA GENERAL**



**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** CERTIFICO: Que la **REFORMA SEGUNDA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL PARQUE A LA MADRE**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Paltas, en su primer debate en la sesión ordinaria del día lunes diecisiete (17) de agosto del año dos mil veinte (2020); y, en segundo debate en la sesión ordinaria del día viernes cuatro (04) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

  
Yhulia Rosibel Díaz Tandazo M.Sc. Abg.  
**SECRETARIA GENERAL**



**ALCALDÍA DEL CANTÓN.-** Jorge Luis Feijó Valarezo, Alcalde del Cantón Paltas, a los once (11) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020), a las doce horas con treinta minutos.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 248 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la **REFORMA SEGUNDA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL PARQUE A LA MADRE**, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador.- **SANCIONO LA REFORMA SEGUNDA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL PARQUE A LA MADRE**, para que entre en vigencia y dispongo su promulgación.



Jorge Luis Feijó Valarezo  
**ALCALDE DEL CANTÓN PALTAS**



Proveyó y firmó **LA REFORMA SEGUNDA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL PARQUE A LA MADRE**, el señor Jorge Luis Feijó Valarezo Alcalde del Cantón Paltas, el día viernes once (11) de septiembre del año dos mil veinte (2020).



Yhulia Rosibel Díaz Tandazo M.Sc. Abg.  
**SECRETARIA GENERAL**

